



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>EL S</sup> 3118

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0341 DEL PRIMERO(1) DE MARZO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante **Resolución No. 2066 del 28 de Septiembre de 2006**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. Planta sur**, identificada con NIT 860005265-8, localizada en la Diagonal 44B No 62-37 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la mencionada sociedad, se remitió a esta Secretaría, mediante comunicación identificada con el radicado 2006ER57611 de 7 de diciembre de 2006, solicita la desvinculación de un vehículo al Programa de Autorregulación el cual fue acogido mediante **Resolución No. 0341 del 1 de Marzo de 2007**.

Que posteriormente, a través de escritos con radicado 2007ER13053 del veintitrés (23) de Marzo de 2007 y radicado ER34785 del veintitrés(23) de Agosto, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. Planta sur**, solicitó la inclusión de vehículos al programa de autorregulación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. **3118**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a las solicitudes, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 9227 del doce (12) de Septiembre de 2007, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"...Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 6 vehículos adicionales a los 92 ya autorregulados de la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A PLANTA SUR, cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que se mantiene el 100% de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A PLANTA SUR que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1..."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota Vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 3118

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que como consecuencia de los resultados observados en el Concepto Técnico No. 9227 del doce (12) de Septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, en la que se encuentra que los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, se encuentran dentro de los límites establecidos, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A PLANTA SUR** en el sentido de adicionar seis (06) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, a los noventa y cuatro (94) que se encuentran aprobados.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que mediante Resolución No. 1809 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 3118

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."*

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "...Dirigir las actividades de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No: 3118

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...".

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al subdirector Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

- b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de toso aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0341 del 1 de Marzo de 2007, por medio de la cual se modifico parcialmente un Programa de Autorregulación a la empresa, **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. Planta sur**, identificada con NIT 860005265-8, localizada en la Diagonal 44B No 62-37 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en el sentido de adicionar seis (06) vehículos al Programa de Autorregulación, el cual quedara así:

Tabla 5. Placas de Vehículos que cumplieron en las Revisiones del 21 y 22 de Agosto de 2007

| No | PLACA  | COMBUSTIBLE |
|----|--------|-------------|
| 1  | SGI837 | DIESEL      |
| 2  | SGN139 | DIESEL      |
| 3  | SQA724 | DIESEL      |
| 4  | VEM414 | DIESEL      |
| 5  | VEL542 | DIESEL      |
| 6  | VEL543 | DIESEL      |

**"PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 5% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. **3118**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la **Resolución No. 0341 del 1 de Marzo de 2007**, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO CUARTO.-** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA SUR**, o su apoderado debidamente constituido en la Diagonal 44B No 62-37 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad,

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega  
Revisó: Diego Díaz  
EXP. DM-02-07-142  
Gaseosas Colombianas